



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO

Magistrado Ponente: LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA

Referencia: *No avoca conocimiento de control inmediato de Legalidad – Decreto 265 de 2020 proferido por el Departamento del Quindío –*

Radicado: *63001-2333-000-2020-00175-00*

Medio de control: *Control inmediato de legalidad – artículo 136 del CPACA –*

Armenia (Q), veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Se ha enviado por parte del Departamento del Quindío, el Decreto Departamental 265 del 13 de abril de 2020, a fin de que se adelante el control automático de legalidad sobre el mismo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 136 y 151 numeral 14 del CPACA, procede el Despacho a estudiar la viabilidad del trámite.

Para lo anterior, es necesario referirse a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, que dispone:

"(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)" *(Negrillas para destacar).*

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00175-00
DECRETO DEPARTAMENTAL 265 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

De conformidad con lo anterior se tiene que para que proceda el control inmediato de legalidad, las medidas generales adoptadas deben haber sido dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción.

Es un hecho notorio que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, profirió, junto con todos sus ministros, el Decreto 417 de 2020, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" .

El Decreto enviado por la Gobernación del Departamento del Quindío, tiene por propósito crear y reglamentar el Comité de Crisis Ad honorem, en el marco de la emergencia sanitaria.

De la lectura detenida del Decreto Departamental 265 del 13 de abril de 2020, se observa que fue proferido en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política; así como en el artículo 2 de la norma superior: en la Resolución 385 de 2020 "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus " proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; en el Decreto 417 de 2020; y en los Decretos Departamentales 192 y 202 de 2020, mediante los cuales se declararon la calamidad pública y la urgencia manifiesta en todo el Departamento del Quindío, respectivamente, permitiendo este último la contratación directa.

Al respecto, es necesario referir el contenido de dicha normatividad, así: El artículo 2 Constitucional, establece como fin esencial de Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00175-00
DECRETO DEPARTAMENTAL 265 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

El canon 209 de la Constitución determina: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”.

Por su parte, el numeral 2 del artículo 305 entrega al Gobernador del Departamento, la competencia de “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”; la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus; el Presidente de la República, a través del Decreto 417 de 2020, declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional y, como se dijo, el Gobernador del Departamento del Quindío, a través de los Decretos 196 del 16 de marzo de 2020 y 202 del 18 de marzo de 2020, declaró calamidad pública en toda su jurisdicción y la urgencia manifiesta, respectivamente, permitiendo esta última situación, la aplicación de la figura de contratación directa, como excepción a la regla general de contratación de selección objetiva.

Pese a que la fecha de expedición del Decreto 265 de 2020, proferido por el Departamento del Quindío, es posterior al del Decreto Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de 30 días calendario, pues data del 13 de abril de 2020 y, dentro del mismo se alude al Decreto del orden nacional, es evidente que el acto administrativo de carácter departamental

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00175-00
DECRETO DEPARTAMENTAL 265 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

carece de fundamento o motivación en el estado de emergencia decretado, tal como pasa a explicarse.

Analizadas las competencias Constitucionales otorgadas en cuanto a la organización territorial, a las Asambleas Departamentales les corresponde "Con sujeción a los requisitos que señale la Ley, crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias" y "Determinar la estructura de la Administración Departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo; crear los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del departamento y autorizar la formación de sociedades de economía mixta". Por su parte, a los Gobernadores les compete "crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas. Con cargo al tesoro departamental no podrá crear obligaciones que excedan al monto global fijado para el respectivo servicio en el presupuesto inicialmente aprobado" (Negrillas fuera de texto) y "Suprimir o fusionar las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas".

*Como puede evidenciarse de lo atrás reseñado, el aludido acto administrativo de carácter departamental dispuso la creación de un comité de crisis, ad-honorem, con el objetivo de apoyar la gestión de la entidad territorial en el manejo de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y coadyuvar, en el marco de las competencias y conocimientos de cada miembro, en la toma de medidas tendientes a prevenir, mitigar y atender los efectos adversos de la pandemia, dentro de la jurisdicción departamental, el cual está conformado, no por nuevos cargos dentro de la Administración Departamental, sino por algunos ya existentes dentro de planta de personal de la entidad territorial, es decir, lo que se hizo, fue fusionar y señalar o establecer funciones mancomunadas a los miembros del nuevo comité, para poder afrontar la situación de emergencia sanitaria contenida en la Resolución 385 atrás referida, con el principal objetivo de evitar la propagación del virus, aspecto que es permitido por la Constitución Política, sin que se requiera de un estado de excepción para tales efectos. Se resalta, además, que el comité es **AD-HONOREM**, es decir, sin remuneración alguna.*

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00175-00
DECRETO DEPARTAMENTAL 265 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

Conforme a lo considerado, se observa que el Decreto cuya legalidad se pretende estudiar, tuvo como fundamentación otras directrices tanto del orden nacional, como del territorial, que excluyen a este Tribunal de ejercer el control de legalidad ordenado en la Ley, por cuanto el referido acto administrativo de carácter local – Decreto 265 de 2020 del Departamento del Quindío – no tuvo en esencia el estado de emergencia declarado por el Presidente de la República, requisito indispensable para dar aplicación al estudio legal de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que el Decreto haya sido emitido en el marco de un estado de excepción o como desarrollo de un decreto legislativo emitido en el mismo sentido. El acto administrativo enviado por la entidad territorial, tiene como principal fundamentación la declaratoria de emergencia sanitaria contenida en la Resolución 385 atrás referida, con el principal objetivo de evitar la propagación del virus y fusionar en un comité tareas que le corresponden a funcionarios de su planta interna; función ésta, de carácter administrativo, que perfectamente se puede realizar en el marco de un estado normal de aplicación del Carta magna.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: *NO AVOCAR* conocimiento del control automático de legalidad del Decreto Departamental 265 del 13 de abril de 2020, proferido por la Gobernación Departamental del Quindío "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CRISIS AD HONOREM, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19", *de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Programa Informático "Justicia Siglo XXI".*

TERCERO: *Atendiendo la situación generada por el COVID-19, que es un hecho notorio, se advierte que todas las actuaciones que se desarrollen con ocasión del presente trámite, se surtirán*

No avoca conocimiento
Control inmediato de legalidad
63001-2333-000-2020-00175-00
DECRETO DEPARTAMENTAL 265 DEL 13 DE ABRIL DE 2020

conforme al artículo 186 del CPACA, es decir, por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Luis Javier Rosero Villota.

LUIS JAVIER ROSERO VILLOTA
Magistrado